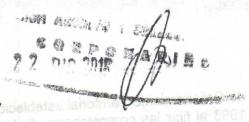


RESOLUCION No 1177 (Diciembre 15 de 2015)



Por la cual se actualizan y adopta las Determinantes Ambientales para la elaboración de los Planes De Ordenamiento Territorial Municipal de Jurisdicción del Departamento de Nariño".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997, LEY 507 DE 1999 Y DECRETO 1076/2015 Y DECRETO 1077/2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo de su jurisdicción, para lo cual deberán formular, actualizar y/o revisar los Planes de Ordenamiento Territorial, por considerar que es la herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada de las intervenciones humanas sobre el territorio.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 99 de 1993, se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, señala que durante el proceso de formulación, actualización, y/o revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las que se incluyen las de conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y, la prevención de amenazas y riesgos.

Que de acuerdo con lo anterior y basados en las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que establece que el Estado "Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..." y que las Corporaciones Autónomas Regionales son las llamadas a representar al Estado en esta labor, en tanto que ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente. Con fundamento en lo anterior, se hace menester que los aspectos ambientales queden bien plasmados dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial; por este motivo a través de la Ley 388 de 1997 se estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste de dichos planes se someterán a consideración de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción dentro del territorio del respectivo Municipio, para que ésta concerte con el Ente Territorial y vele por su correcta inclusión (Art. 24 de Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 507 de 1998).

Que la Ley 388 de 1997, define los Planes de Ordenamiento Territorial como las herramientas para la regulación de los usos del suelo, consagrando de igual forma, las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos, como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación.

Que la incorporación a la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible.

Que además de la concertación ambiental de la formulación y/o Revisión y Ajuste de los Planes







CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

CAPITULO II Areas de Reserva Forestal ley 2da.

CAPITULO III Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.

CAPITULO IV Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y los Servicios.

Ecosistémicos.

CAPITULO V Cuencas hidrográficas- Gestión Integral del Recurso Hídrico.

CAPITULO VI Otras Disposiciones Ambientales.

CAPITULO VII Gestión Integral del Riesgo.
CAPITULO VIII Ordenamiento territorial.

CAPITULO IX Cartografía Básica Urbana y Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerando que es deber de los municipios, definir la zonificación, usos y ocupación de suelo como resultado de los procesos de ordenamiento, para los fines de planificación, administración, control y gestión, CORPONARIÑO, establece las determinantes ambientales como norma de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento, como es la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la gestión del riesgo, integrando disposiciones sobre ordenamiento de cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos, áreas protegidas, manejo integrado de las zonas costeras y demás directrices expedidas por autoridades competentes las cuales deben ser tenidas en cuenta por los municipios para los procesos de ordenación del territorio en lo relacionado a la ocupación y uso del suelo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta departamental de Nariño y la página web de CORPONARIÑO.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 15 DIC 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA BENAVIDES ROSADA
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Luis Mallama Revisó: Mauricio R., Lucy A., Teresa E.

